



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO  
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SINCELEJO**

---

Sincelejo, Sucre, agosto, dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Solicitud:</b>	<b>Libertad condicional</b>
<b>Condenado:</b>	<b>Dalmiro José Contreras Pérez</b>
<b>Injusto:</b>	<b>Hurto Calificado y Agravado</b>
<b>Radicado interno No.</b>	<b>2019-00149-00</b>
<b>Radicado de origen No.</b>	<b>2013-00153-00</b>
<b>Decisión:</b>	<b>Negada</b>

**ASUNTO A TRATAR**

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad condicional radicada por el apoderado del condenado **DALMIRO JOSE CONTRERAS PEREZ**.

**1. ANTECEDENTES PROCESALES**

El señor **DALMIRO JOSE CONTRERAS PEREZ** lo capturaron el día 29 de enero de 2021, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, seguidamente el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO, SUCRE**, legaliza captura ordenando al Establecimiento Carcelario de esta ciudad, para la vigilancia del cumplimiento de la **PENA DE NUEVE (9) MESES DE PRISIÓN**, impuesta por **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE**, mediante sentencia fechada marzo, 13 de 2019.

**CONSIDERACIONES**

**1.1. Competencia**

Es competente este despacho para resolver la solicitud, de acuerdo con lo señalado por los numerales 3° y 4° del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

**2.2. De la Redención de la Pena**

Revisado el expediente, desde la fecha de la captura (enero, 29 de 2021) legalizada por este juzgado, hasta el día de hoy (agosto, 18 de 2021), trascurrieron **SEIS (06) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS**, de privación física de la libertad, como tiempo efectivo de la pena.

Providencia:  
Procesado:  
Injusto:  
Radicado Interno No.

Libertad condicional  
Dalmiro José Contreras Pérez  
Hurto Calificado y Agravado  
2019-00149-00 (radicado de origen No. 2013-00153-00)

### 2.3. De la Libertad Condicional

El art. 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que modificó el art. 64 de la ley 599 de 2000, señala lo siguiente:

*“**Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena*
- 3. Que demuestre arraigo familiar.*

*Corresponde al juez de competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta otro tanto igual, de considerarlo necesario”.*

De acuerdo con la disposición anterior, cuatro (4) son las exigencias que se deben cumplir para efectos de otorgar el subrogado penal de la libertad condicional, las cuales deben satisfacerse en su totalidad, por lo que procedemos a analizarlos a continuación:

#### **1. Requisito Objetivo:**

De acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, a la fecha de hoy (agosto, 18 de 2021), el condenado tiene descontado de su pena en un **TOTAL SEIS (06) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS**, cifra ésta que alcanza las 3/5 partes de la pena impuesta, equivalentes a **CINCO (05) MESES DOCE (12) DÍAS**, teniendo en cuenta que la sanción penal en el sub judice está fijada en definitiva en **NUEVE (9) MESES DE PRISIÓN**.

#### **2. Requisito Subjetivo:**

Comportamiento en el sitio de reclusión:

Este requisito es predicable de la personalidad del condenado y de su buena conducta en el establecimiento carcelario donde permanece recluso, el cual, a través de su Director, y de forma trimestral, debe emitir el respectivo certificado de conducta.

En el sub judice, se aporta certificado fechado agosto, 18 de 2021, suscrito por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, doctor **HUGO GIRALDO MAURY BALMACEDA**, quien hace constar que la conducta del interno durante el tiempo de reclusión, es buena, de lo que se infiere que viene asimilado el tratamiento penitenciario, y en consecuencia está presto para vivir en sociedad.

Providencia:  
Procesado:  
Injusto:  
Radicado Interno No.

Libertad condicional  
Dalmiro José Contreras Pérez  
Hurto Calificado y Agravado  
2019-00149-00 (radicado de origen No. 2013-00153-00)

### 3. El pago de perjuicios:

Sobre este requisito el despacho se abstendrá de pronunciarse, teniendo en cuenta que el sentenciado no tiene condena al pago de perjuicio alguno, como quiera que no se inició el incidente de reparación integral por parte de la víctima de este delito.

### 4. El Arraigo familiar y social:

De otra parte, y continuando con el estudio de los requisitos, esto es que se demuestre el arraigo familiar y social del privado de la libertad se observa de la foliatura aportada por el PPL que este requisito no se encuentra acreditado, por ninguno de los medios de prueba existentes en el ordenamiento jurídico, en el presente caso para demostrar el arraigo familiar y social se puede allegar mediante prueba sumaria, como sería declaración extrajudicial efectuada por algún familiar que resida en el inmueble o personas que le conozcan de vista y trato, debiendo siempre demostrar que el domicilio existe, lo cual puede acreditar con una factura de un servicio público domiciliario, certificación de la acción comunal o copia de la factura de un servicio público.

Es de anotar, que muy a pesar que en la solicitud virtual allegada a este Juzgado se encuentran relacionadas dos (2) declaraciones extra juicios, no se aportaron a la dirección electrónica de dependencia judicial.

Así las cosas, al no cumplirse con esta última exigencia, debe despacharse de manera negativa la solicitud de libertad condicional que efectúa la PPL **DALMIRO JOSE CONTRERAS PEREZ**.

Conforme lo advierte el art. 171 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de concesión del subrogado penal de la libertad condicional radicada por la PPL **DALMIRO JOSE CONTRERAS PEREZ**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Declarar que el condenado **DALMIRO JOSE CONTRERAS PEREZ** tiene redimido de la sanción penal impuesta en la fecha de hoy (agosto, 18 de 2021), un total de **SEIS (06) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS** por concepto de tiempo efectivo de la pena.

**TERCERO:** Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

**CUARTO: PROCEDEN** los recursos de reposición y apelación respecto de lo decidido en esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ARTURO GUZMAN BADEL**  
Juez